

DECRETO 171/2000, de 6 de septiembre, por el que se determina la cuantía de la tasa por las actividades desarrolladas por el Instituto Canario de Estadística

BOIC 18 Septiembre

LA LEY 8814/2000

El artículo 54 quater del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, en la redacción dada al mismo por la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, recoge la regulación de la tasa por las actividades desarrolladas por el Instituto Canario de Estadística.

En el apartado 5 del citado precepto se establece que por Decreto del Gobierno de Canarias podrá fijarse o modificarse la cuantía de la tasa que nos ocupa, que coincidirá con los costes reales de producción, directos e indirectos, salvo disposición legal expresa en contrario.

Con el presente Decreto se materializa la autorización de fijación de la cuantía de la tasa prevista en el apartado 5 del artículo 54 quater del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 6 de septiembre de 2000,

DISPONGO:

Artículo único.

Las cuantías de la tasa por las actividades desarrolladas por el Instituto Canario de Estadística serán las siguientes:

		EUROS
1	Entrega de publicaciones estadísticas	
1.1	Publicaciones en soporte papel. Según nº de páginas	
	50-100	4,57.-
	101-150	7,62.-
	151-200	10,67.-
	201-250	13,70.-
	251-300	16,76.-
	301-350	19,80.-
	351-400	20,31.-
	401-450	23,01.-
	451-500	24,10.-
	501-550	24,88.-
	Más de 550	27,07.-
	Más, si la publicación en soporte papel se entrega conjuntamente con un CD-ROM	4,74.-
1.2	Publicaciones en soporte electrónico	13,55.-
2	Entrega de elaboraciones e informaciones estadísticas no publicadas. En	

función del nº de horas utilizadas en su elaboración	
Hasta 1 hora	18,95.-
Más de 1 hora y hasta 5 horas	47,38.-
Más de 5 horas y hasta 10 horas	132,66.-
Más de 10 horas y hasta 15 horas	227,42.-
Más de 15 horas y hasta 20 horas	322,17.-
Más de 20 horas y hasta 25 horas	416,93.-
Más de 25 horas y hasta 30 horas	511,68.-
Más de 30 horas y hasta 35 horas	606,45.-
Más de 35 horas y hasta 40 horas	701,21.-
Más de 40 horas	1015,26.-
3. Expedición de certificados de datos estadísticos	1,02.-

DISPOSICION FINAL UNICA.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

LA LEY Digital